



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 2014-00008-00
DEMANDANTE: ANGEL VILORIA THERAN.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO - ATLCO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente, se encuentra que el demandado ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO - ATLCO, al momento de descorrer traslado propuso excepciones de mérito, siendo del caso correr traslado de las mismas al encontrarse trabada la Litis, y haberse resuelto el recurso de apelación pendiente.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita se libren medidas cautelares sin la restricción al principio de inembargabilidad, atendiendo que se trata del cumplimiento de una sentencia laboral.

Al respecto, y el revisar el expediente, tenemos que el crédito que se cobra en el presente proceso es una obligación laboral reconocida mediante sentencia y por tanto, conforme al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional contenido en sentencia C – 539 del 30 de junio de 2010, en la que se delimitó el alcance de la sentencia C- 1154 de 2008 que estudió la exequibilidad del artículo 21 del Decreto 028 de 2008, es operante en el caso concreto la excepción al principio de inembargabilidad.

Teniendo en cuenta que en el presente caso, la entidad condenada aún no se ha allanado a pagar voluntariamente, necesariamente su acreedor solo podrá conseguir el pago a través del proceso ejecutivo, vía procesal que ha instaurado, para que a través de las medidas cautelares contempladas en el ordenamiento procesal Colombiano, se embarguen los dineros con los que cuenta la entidad en sus cuentas bancarias para garantizar su pago efectivo.

En tal medida, se oficiará las entidades financieras informándoles que la medida de embargo comunicada, procede además contra dineros consignados en cuentas inembargables, siempre y cuando sean dineros exclusivamente provenientes del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Finalmente, solicita el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que las EPS Sura, Famisanar, Sanitas, Nueva EPS, Coomeva EPS, Barrios

Unidos A.M.B.U.Q., Salud Total, Coosalud, Mutual Ser, Comparta y Cajacopi EPS, le adeuden a la entidad demandada, siendo del caso ordenar las mismas.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, sobre el escrito de excepciones de mérito, presentado por el demandado a través de apoderado, el término del traslado será de diez (10) días. (Art. 443 C.G.P N° 1 aplicable por remisión expresa del ART. 145 del C.P.T.S.S).

SEGUNDO: COMUNICAR a las entidades Banco Popular sucursal Soledad, Bancolombia sucursal Soledad y Malambo, Banco AV Villas Soledad, Banco de Occidente, Banco de Bogotá sucursal Malambo, Banco BBVA y Banco Davivienda, y a las EPS Mutual Ser, Barrios Unidos de Quibdo, Caprecom, Cajacopi, Comfacor, y Coosalud, que la medida de embargo comunica a través de los oficios No. 573 y 574, recae igualmente sobre dineros que el demandado ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLCO Nit. 802-009.806-1. tenga en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T. o a cualquier otro título sobre cuentas o dineros inembargables, siempre y cuando sean dineros exclusivamente provenientes del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, en aplicación a la excepción de inembargabilidad al tratarse del cobro de una sentencia laboral.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que legalmente embargables a favor del demandado ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO – ATLCO Nit. 802-009.806-1., en las EPS Sura, Famisanar, Sanitas, Nueva EPS, Coomeva EPS, Barrios Unidos A.M.B.U.Q., Salud Total, Coosalud, Mutual Ser, Comparta y Cajacopi EPS. Límitese el embargo en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000.00).

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ELIECER POLO CASTRO, como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Rad. 2014-00008-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2c539de0effbf60496301513f4af55b7e2e815adbca21a81ec74cf09dc4dcf

Documento generado en 10/07/2021 04:13:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**